

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora del Parque Nacional Galápagos (E)
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los siguientes principios ambientales: "1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), prescribe que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera, entre las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar, controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia dispone que, previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente señala que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que, la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, indica que, los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente reza que, el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que, la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente prescribe que, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, determina que, el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que, los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, estipula que, la autoridad ambiental competente

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones;

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico manifiesta que, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad;

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico dispone que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece: *Art. 98.- Rectificaciones. - Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento*”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 13 de junio de 2023, la empresa INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, registra el proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, bajo el código No. MAATE-RA-2023-476856 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2023-00080, de fecha 13 de junio de 2023, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, y se determina que este NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Que, con fecha 13 de junio de 2023, Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (“CONAIE”); Marlon Richard Vargas Santi, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador (“CONFENAIE”); José Valenzuela Rosero, por sus propios derechos y en calidad de Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Cristina Melo Arteaga, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad (Caso Nro. 51-23-IN), por la forma y por el fondo, en contra de todos los artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo 754;

Que, mediante Oficio No. MAATE-2003-PNG/DIR-0020 de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorga a INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, el Registro de generador provisional de residuos y desechos peligrosos y/o Especiales Nro. SUIA-06-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0020-PROVISIONAL del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 26 de junio de 2023, la empresa INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

Que, con fecha 31 de julio de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Caso Nro. 51-23-IN, decide: “(...) 31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y 31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado (...)”;

Que, mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0012-O, de fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental el proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, conforme lo indicado en informe técnico MAATE-PNG/DIR-2023-000016 del 25 de septiembre de 2023;

Que, a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 25 de octubre de 2023, INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, remite respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental el proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional, emitió sentencia sobre el caso 51-23-IN/23, en la que resuelve: “(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales (...)”;

Que, la Corte Constitucional señala en Sentencia de Caso No. 51-23-IN/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, que el Decreto No. 754 no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por lo que, no existe sujeción alguna para emitir la presente resolución;

Que, mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0014-O, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite pronunciamiento técnico favorable para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, conforme lo indicado en informe técnico MAATE-PNG/DIR-2023-000020 del 27 de noviembre de 2023;

Que, a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0036-O, emitido el 30 de enero de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, acepta el Informe de Planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0140-O, emitido el 8 de marzo de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0161-O, emitido el 12 de marzo de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, acepta el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0216-O, emitido el 2 de abril de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; aprueba el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva para la Consulta Ambiental proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, mediante documento con número de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024- 2383-E de fecha 10

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

de abril de 2024, INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0275-O, emitido el 26 de abril de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, conforme lo indicado en el informe técnico 007-2024-DPNG/DGA-CA-PC del 25 de abril de 2024;

Que, c o n Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0179-M, de fecha 6 de junio de 2024, la Dirección de Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos, manifiesta que la información entregada por INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA en físico se encuentra verificada, validez y es correcta la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”;

Que, a través de Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0124-M, de fecha 18 de junio de 2024, el Director de Gestión Ambiental, remite el borrador de Resolución de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL" para análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante resolución 0000080 del 24 de junio de 2024 se emitió la licencia del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL” a favor de INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA;

Que, mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-082-2025 del 3 de marzo de 2025, que rige a partir del 4 de marzo de 2025 la Lcda. María Auxiliadora Farías ha sido designada como Directora (E) del PNG;

Que, mediante documento con número de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2025-1073-E de fecha 10 de marzo de 2025, INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA a través de su representante legal solicita la rectificación del nombre de la empresa debido a que existe un error en la resolución 0000080 del 24 de junio de 2024;

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DGA-2025-0112-M, de fecha 17 de marzo de 2025, el Director de Gestión Ambiental, solicita la corrección del nombre de la titular del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL", debido a que por un error involuntario se incluyó la palabra BARTH;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve

Artículo 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, sobre la base del Oficio No. MAATE- PNG/DIR-2024-0275-O, emitido el 26 de abril de 2024.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor de INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, para el proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son: a)

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

Estudio de Impacto Ambiental; y, **b)** Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”, los mismos que son de cumplimiento obligatorio, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL”.
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados al Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Artículo 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución al representante legal de INMOBILIARIA PERSA CIA LTDA IMPERSA, titular del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Disposiciones Generales

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la publicación el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0023-R

Santa Cruz, 19 de marzo de 2025

Única. - Deróguese la Resolución Nro. 000080 del 24 de junio del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0112-M

Anexos:

- 1073_solicitando_corrección_a_nombre_de_la_empresa.pdf
- resolucion_del_solymar.doc

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señor
Jorge Fernando Lara Solis
Técnico de Calidad Ambiental

ve/jv